Auto N° 2281
Radicado 63001311000220200027600

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., veintidós (22) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el expediente, advierte el Despacho que a orden 34 obra solicitud de terminación elevada por la parte demandada, promovido por la señora Elizabeth Molina Ospina, en representación de la niña J.R.M., actuando en causa propia, en contra del señor José Mauricio Ramírez Orozco, al cual adjunto llegaron a un acuerdo respecto a la obligación alimentaria en favor de la niña J.R.M., el cual quedó establecido así:

Frente a la obligación de la Regulación de la Cuota de Alimentos a favor de la niña JULIANA RAMIREZ MOLINA, se le fija al Señor JOSE MAURICIO RAMIREZ OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.736.045 de Armenia Quindío, como cuota de alimentos la suma de $160.000 (Ciento sesenta mil pesos moneda corriente) mensuales que pagara cada mes del día 1 al 5 , suma que deberá pagar a la Señora ELIZABETH MOLINA OSPINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.955.233 de Armenia Quindío, quien expedirá un recibo una vez le entregue el dinero o se lo consignara en una cuenta NEQUI, a nombre de su hija. Adicional a la cuota de alimentos el Señor JOSE MAURICIO RAMIREZ OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.736.045 de Armenia Quindío, dará a su hija en especie dos mudas de ropa cada año, que se avalúan en la suma de ($80.000) pesos . La cuota de alimentos se incrementará cada año de acuerdo al porcentaje que sube el salario. El Señor JOSE MAURICIO RAMIREZ OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.736.045 de Armenia Quindío, se compromete a afiliar a su hija a la E.P.S del cual es contribuyente y a afiliarla a la caja de compensación.

Revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidencia que el mismo contempla la forma cómo el señor José Mauricio Ramírez Orozco, asumirá la obligación alimentaria respecto de la niña J.R.M., evidenciando el Despacho que los conceptos acordados se encuentran ajustados a derecho y buscan garantizar el derecho a la alimentación del que es titular la menor demandante, motivo por el cual se impartirá aprobación de la conciliación extrajudicial efectuada entre las partes.

Adicionalmente, se dispone el levantamiento de la medida consistente en la retención del equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación mensual que devenga el demandado, José Mauricio Ramírez Orozco, como empleado de la empresa de Tigo S.A, en Pereira, Risaralda, porcentaje que se hizo extensible a las demás prestaciones sociales percibidas por el citado demandado. Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

Aunado a lo anterior, se dispone que por Secretaría se genere orden de NO pago respecto de la señora Elizabeth Molina Ospina, por cuanto el acuerdo determinó que la cuota la cancelaría directamente el señor Ramírez Orozco.

No habrá lugar a condenar en costas, por tratarse de un acuerdo conciliatorio.

Por último, y previo al archivo de las presentes diligencias, se ordena remitir copia de este auto a las partes y al abogado de la parte actora, a sus correos electrónicos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la conciliación extrajudicial realizada ante el I.C.B.B Y presentada dentro de este proceso promovio por la señora Elizabeth Molina Ospina, en representación de la niña J.R.M., actuando en causa propia, en contra del señor José Mauricio Ramírez Orozco, respecto a la obligación alimentaria en favor de la niña J.R.M., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Levantar la medida consistente en la retención del equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación mensual que devenga el demandado, José Mauricio Ramírez Orozco, como empleado de la empresa de Tigo S.A, en Pereira, Risaralda, porcentaje que se hizo extensible a las demás prestaciones sociales percibidas por el citado demandado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se genere orden de NO pago respecto de la señora Elizabeth Molina Ospina, por cuanto el acuerdo determinó que la cuota la cancelaría directamente el señor Ramírez Orozco.

CUARTO: No condenar en costas, por tratarse de un acuerdo conciliatorio.

QUINTO: Remitir copia de este auto a las partes y al abogado de la parte actora, a sus correos electrónicos.

SEXTO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones de ley.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0c1aa3c91e2fc0a369dafc78612f51904f9d5d8aa347f926868150fccba0bb**
Documento generado en 22/11/2022 06:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica